

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3475 que concede franquicia telegráfica al Presidente del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón.— G. O. Nº 6429, del 20 de Abril de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3475.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos del 67 al 72 de la Ley Nº 1474, de Vías de Comunicaciones, del 22 de Febrero de 1938,

D E C R E T O :

Art. 1.— El Presidente del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón, queda incluido en el artículo primero del Reglamento Nº 994, del 19 de Febrero de 1943, relativo al uso de franquicia telegráfica.

Art. 2.— Dicho Comité gozará además de franquicia postal para el envío de correspondencia de carácter oficial.

Art. 3.— Este Decreto deroga y sustituye al Nº 3379, del 25 de Febrero de 1946.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3476 que jubila con pensión mensual de \$ 50.00 al Maestro Gabriel del Castillo.— G. O. Nº 6430, del 24 de Abril de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3476.

CONSIDERANDO: Que el señor Gabriel del Castillo ha desarrollado durante más de veinte años una consagrada labor educacional en la República como Maestro de Música, y que su

avanzada edad, así como su precario estado de salud justifican su jubilación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, y vista la Ley Nº 168, sobre Concesión de Pensiones del Estado, del 30 de Enero de 1943,

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede al Maestro Gabriel del Castillo, antiguo Profesor de Música, el beneficio de una jubilación del Estado y se le asigna una pensión mensual de cincuenta pesos, la cual será pagada con cargo al Símbolo correspondiente de cada Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3477 que aprueba la tarifa para el servicio telefónico de la ciudad de Moca.— G. O. Nº 6430, del 24 de Abril de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3477.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 1, 2 y 8 de la Ley Nº 848 del 21 de Febrero de 1935, sobre el Funcionamiento de los Servicios de Utilidad Pública, ampliada por la Ley Nº 849 de la misma fecha, y modificada por la Ley Nº 1013 del 11 de Octubre de 1935;

VISTO el artículo 78 de la Ley Nº 1474 de Vías de Comunicación del 22 de Febrero de 1938,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, la tarifa contenida en el Contrato de concesión del servicio telefónico de la ciudad de Moca, intervenido entre el Ayuntamiento de esa Común y el señor Joaquín Pelayo Rancier en fecha 3º de Marzo del año en curso, de conformidad con las disposiciones del artículo 78 de la Ley de Vías de Comunicación, la cual tarifa se transcribe a continuación:

TELEFONO DE PARED

Tipo Corriente

Servicio Magneto

Renta Mensual para

Oficina... ..\$ 3.50

TELEFONO DE PARED

Tipo Corriente

Servicio Magneto

Renta Mensual para

Residencia... ..\$ 3.00